

Cipolletti, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**SILENZI, ROSANA LORENA C/ GAVRILSCHI, JUAN ALFREDO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (CONVENIO CIMARC)**" (**Expte. Nro. CI-01941-C-2026**);

Por presentada **ROSANA LORENA SILENZI** con patrocinio letrado, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que el acta acompañada, relativa al acuerdo celebrado en el CIMARC, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446, 447 ap. 4 y ccds. del CPCC (Ley N.º 5777) y art. 28 de la Ley 5450.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I. Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JUAN ALFREDO GAVRILSCHI, DNI 27.005.316**, cumpla la prestación -obligación de hacer- asumida en el acuerdo celebrado en fecha 08/05/2026, en el procedimiento caratulado "**SILENZI ROXANA LORENA Y/ GAVRILSCHI JUAN ALFREDO Y OTROS S/MEDIACION PREJUDICIAL**", Legajo CI-00668/2026, registrado en el protocolo virtual interno del CIMARC, bajo el N.º 321 - (12/06/2026), y proceda en consecuencia a desocupar el inmueble sito en calle Uriburu 377 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, bajo apercibimiento de lanzamiento (art. 608, inc. 1 CPCC). Lo dispuesto se hará extensivo a los demás ocupantes y/o sublocatarios del bien mencionado (art. 600 del CPCC).

II. Hágase saber al ejecutado que, sin perjuicio del término fijado para el cumplimiento de la condena, dentro del mismo plazo de CINCO (5) días podrá oponerse a la presente sentencia monitoria, deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba.

III. La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV. Notifíquese por cédula en el domicilio real del demandado (cfr. art. 441 del CPCC) o, en su caso, en el inmueble cuyo desalojo se requiere (cfr. art. 603 CPCC), debiendo en ese supuesto el oficial notificador cumplimentar con lo dispuesto por el art. 605 del CPCC en ocasión de practicar esta diligencia. En la respectiva cédula se deberá transcribir el código para contestar demanda (oponer excepciones): FADG-JIUP y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V. Registrar y protocolizar la presente.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante